Detalles del radicado 20247010017992

Responder al Remitente Reasignar Visto Bueno Mover Agendar Cerrar Tramite

Información general	
Fecha de Radicación:	2024-09-11 09:21 AM
Remitente:	ANDRÉS BENITO USECHE BUSTOS
Destinatario:	CONSORCIO CIVILPRO
Asunto:	APROBACIÓN PRORROGA NO.4 CONTRATO DE OBRA COP 466 DE 2023
Dirección:	CARRERA 16 # 78 - 75 OFICINA 507 - PBX: 601 805 2967
E-Mail:	consorciocivilpro@gmail.com
Folios:	6
Nivel de Seguridad:	PUBLICO ...
Tipo de Documento:	/ DIAS
Descripción de Anexos:	0

Estado

Radicado	Digitalizado	Con respuesta (0)	Planilla dependencia (0)	Planilla CDI (0)	Trámite cerrado (archivado)	Enviado (0)
√	√					

Documentos

DOCUMENTO (Anexo/Asociado):	...
Documento Definitivo:	🔎

Histórico

Usuario Actual:	SERGIO EDUARDO MOLINA OCHOA: Area de Gestion de Desarrollo Local Sumapaz
Usuario Radicador:	DUVAN FELIPE IBARRA ALARCON: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Sumapaz
Registro de consultas:	Ver

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2024-09-11 10:49:10 AM	Reasignacion	702: NASLY XIMENA LOZANO GONZALEZ	702: SERGIO EDUARDO MOLINA OCHOA	BUEN DÍA, SE REMITE PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO TRÁMITE
2024-09-11 09:52:56 AM	Reasignacion	702: BERNARDO ESCOBAR RIVERA	702: NASLY XIMENA LOZANO GONZALEZ	BUEN DÍA. REMITO PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO TRAMITE.
2024-09-11 09:22:18 AM	Digitalizacion de Radicado	701: DUVAN FELIPE IBARRA ALARCON	701: DUVAN FELIPE IBARRA ALARCON	(11 Paginas) Asociar Imagen a Radicado
2024-09-11 09:21:18 AM	Radicacion	701: DUVAN FELIPE IBARRA ALARCON	702: BERNARDO ESCOBAR RIVERA	APROBACIÓN PRORROGA NO.4 CONTRATO DE OBRA COP 466 DE 2023

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2024.

CIN-5182023-116

SEÑORES
FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ
Infraestructura
SERGIO EDUARDO MOLINA OCHOA
Apoyo Supervisión
Ciudad

REFERENCIA: Contrato No. CIN - 518-2023 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, AL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ".

Asunto: **APROBACIÓN PRORROGA NO.4 CONTRATO DE OBRA COP 466 de 2023**

Respetado Ingeniero;

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA,** y tras la verificación del contenido de la comunicación remitida bajo el Oficio **SUM-BOLÍVAR-194** por parte del **CONSORCIO BOLÍVAR,** informamos al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) sobre la necesidad de **PRORROGAR** el **CONTRATO DE OBRA,** para desarrollar las mayores cantidades. Esto es esencial para alcanzar los resultados del diagnóstico realizado respecto a las necesidades de cada una de las sedes objeto de intervención, que se fundamenta sobre las peticiones de la comunidad y la ENTIDAD. Las justificaciones para este aval son las siguientes:

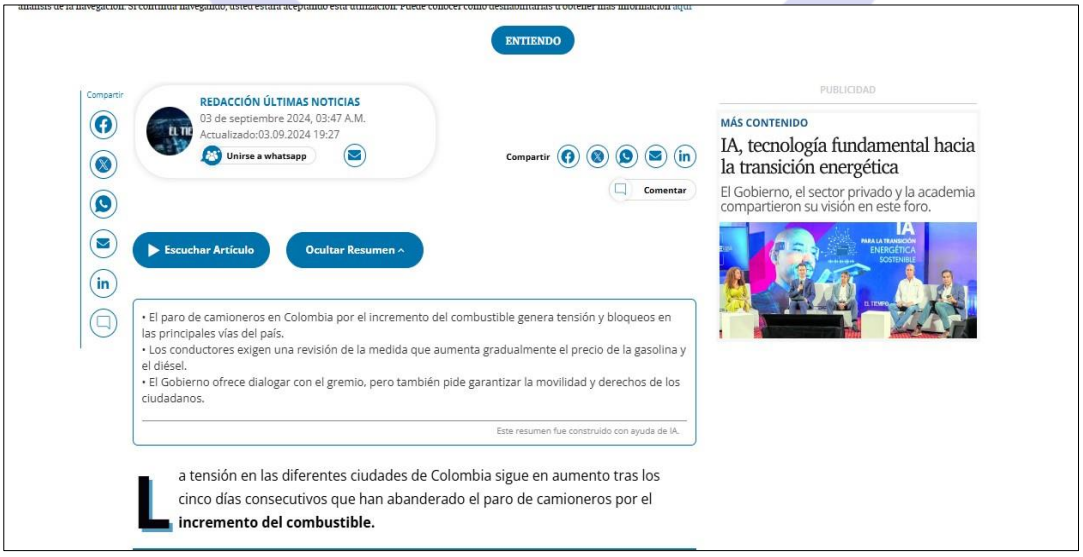
1. A raíz de la situación de orden público (Paro Nacional de Camioneros) la cual se viene presentando desde el lunes 02 de septiembre del 2024 la cual ha afectado considerablemente las operaciones, las actividades de aprovisionamiento, actividades como adquisiciones de materiales, y de igual forma se ha dificultado el ingreso a las zonas de trabajo de la Localidad de Sumapaz.
2. Se deja en mención y se deja suscrito que el tránsito de tiempo desde el 2 de septiembre hasta el 07 de septiembre del 2024 se vio afectados 5 días hábiles de trabajo para lo cual se deja suscrito en la presente solicitud que este tiempo se ha visto afectado por las condiciones y situaciones de orden público manifestadas en el numeral anterior.

La anterior solicitud, se encuentra justificado bajo los siguientes argumentos técnicos, jurídicos y presupuestales

A. JUSTIFICACIONES DEL ORDEN TÉCNICO:

La justificación técnica para la ampliación del plazo se basa en la situación generada desde el 02 de septiembre por paro de camioneros en Colombia por el incremento del combustible el cual genera tensión y bloqueos en las principales vías del país, por lo cual está ocasionando un riesgo inminente y afectación en el transporte tanto de materiales como de los profesionales y personal operativo a los lugares de ejecución de actividades de obra en los Salones Comunales de La Localidad de Sumapaz", a continuación se pueden evidenciar en las capturas de pantallas noticias oficial sobre las circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del contrato de obra.







3:10 p. m.

No hay acuerdos entre camioneros y Gobierno Nacional

Pese a reuniones sostenidas en la mañana y parte de la tarde de este 3 de septiembre, el gremio de los transportadores y el Gobierno Nacional no han llegado a un acuerdo sobre las alzas del ACPM. Se espera que en las próximas horas vuelvan a encontrarse ambas partes.

3:10 p. m.

Continúa cierre en la vía al Llano

No hay paso en el "K0+000 sector El Uval, K35+000 sector El Tablón, peaje Pipiral y el K85+400 sector Llano Lindo debido a manifestaciones por parte de transportadores", informó Coviandina.

B. JUSTIFICACIONES DEL ORDEN JURÍDICO:

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución del contrato de obra aquí expuesto, no es menos cierto que bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden, en cumplimiento de los fines de la contratación, introducir modificaciones a lo contratado, entre ellas, suspender la ejecución del contrato, siempre y cuando tal situación no cause perjuicios a la Entidad, ni derive mayores costos para ésta.

Tal postura encuentra, sustento en lo establecido en el numeral 6 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466 2023 SECO II FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, el cual señala al respecto que:

...6. Suscribir adiciones, prorrogas, suspensiones y otrosí necesarios para la ejecución del objeto contractual y constituir dentro de los términos establecidos por el Fondo las garantías correspondientes...

Es importante señalar que "(...) Bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal1", es por ello, que de las revisiones hechas por las partes y prevaleciendo con ello, la Intención de ejecutar el objeto del contrato de obra celebrado, así como las obligaciones que se derivan para las partes con la suscrición del mismo, permitiendo con esto la satisfacción del interés general de la comunidad de Sumapaz, encuentra a la luz de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, evitar que con la

consecución de los trámites administrativos, se consuma el plazo de ejecución sin que con ello pueda finalmente satisfacerse la necesidad prevista con el contrato de obra 466-2023, esto es, el cumplimiento de los procesos participativos y las metas establecidas en el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, cuyo objeto es contribuir a la construcción de tejido social desde las perspectivas de los diversos actores que comparten el territorio, entre ellas, "Mejor acción, mejor participación".

En virtud de lo anterior, se destaca que el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal. Señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. – se destaca-.

Que el Consejo de Estado a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Que a la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

C. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se presentan tanto los argumentos técnicos como jurídicos que respaldan la solicitud de prórroga para el contrato de obra 466 de 2023. Se resalta la necesidad de obtener la prórroga del plazo para desarrollar las mayores cantidades para los Salones de Comunales de Tunal Alto, Las Auras y San Juan, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y evitando la interrupción del proyecto. Además, se destaca la importancia de mantener el equilibrio contractual y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.
2. Por lo tanto, está INTERVENTORÍA avala la respectiva solicitud y le recomienda a la ENTIDAD la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un período de 15 días desde el **14 de septiembre hasta 28 de septiembre 2024**.
3. Se adjuntan a la presente comunicación los documentos relacionados en la lista de adjuntos, solicitando generar el respectivo trámite en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1LN_xpidfpyyn1IIscu-fMqUAVwjr1ymf?usp=drive_link

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Representante Legal.
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.
CONSORCIO CIVILPRO
NIT. 901.784.624-8

Elaboro: Roberto Cárdenas Hoyos
Reviso: Ing. Carlos Felipe Correa Barreto
Con Copia
Supervisor de Contrato
Ing. Juan Sebastián Saavedra Riaño
Email: juans.saavedra@gobiernobogota.gov.co

Anexos:
SUM-BOLIVAR-194-Solicitud de Prorroga al contrato de obra 466 de 2023
CRONOGRAMA PRORROGA
CRONOGRAMA GENERAL PRORROGA
BALANCE GENERAL

CONSORCIO BOLIVAR

Septiembre 5 de 2024
SUM-BOLÍVAR-194

Señor,
ANDRÉS USECHE
Director Interventoría
CONSORCIO CIVIL PRO
Bogotá D.C.

Referencia: COP-466-2023 "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"

Asunto: Solicitud de Prorroga al contrato de obra 466 de 2023

Cordial saludo, Estimados.

Por medio del presente documento, conforme a los derechos que le asisten al contratista, se solicita prórroga del contrato de obra 466 de 2023 de acuerdo a lo siguiente:

1. A raíz de la situación de orden público (Paro Nacional de Camioneros) la cual se viene presentando desde el lunes 02 de septiembre del 2024 la cual ha afectado considerablemente las operaciones, las actividades de aprovisionamiento, actividades como adquisiciones de materiales, y de igual forma se ha dificultado el ingreso a las zonas de trabajo de la Localidad de Sumapaz.

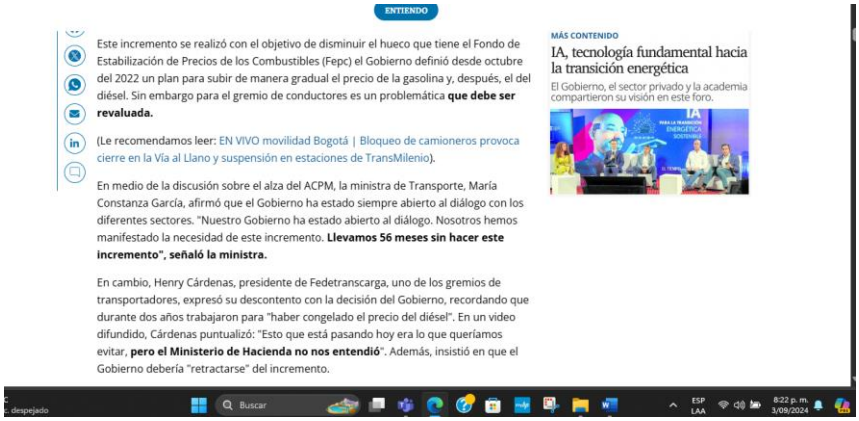
2. Se deja en mención y se deja suscrito que el transito de tiempo desde el 2 de septiembre hasta el 07 de septiembre del 2024 se vieron afectados 6 días hábiles de trabajo para lo cual se deja suscrito en la presente solicitud que este tiempo se ha visto afectado por las condiciones y situaciones de orden publico manifestadas en el numeral anterior.

La anterior solicitud, se encuentra justificado bajo los siguientes argumentos técnicos, jurídicos y presupuestales

A. Justificaciones del orden técnico:

- La justificación técnica para la ampliación del plazo se basa en la situación generada desde el 02 de septiembre por paro de camioneros en Colombia por el incremento del combustible el cual genera tensión y bloqueos en las principales vías del país, por lo cual está ocasionando un riesgo inminente y

afectación en el transporte tanto de materiales como de los profesionales y personal operativo a los lugares de ejecución de actividades de obra en los Salones Comunales de La Localidad de Sumapaz", a continuación se pueden evidenciar en las capturas de pantallas noticias oficial sobre las circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del contrato de obra.



ENTIENDO

Este incremento se realizó con el objetivo de disminuir el hueco que tiene el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (Fepc) el Gobierno definió desde octubre del 2022 un plan para subir de manera gradual el precio de la gasolina y, después, el del diésel. Sin embargo para el gremio de conductores es un problemática **que debe ser revaluada.**

(Le recomendamos leer: EN VIVO movilidad Bogotá | Bloqueo de camioneros provoca cierre en la Vía al Llano y suspensión en estaciones de TransMilenio).

En medio de la discusión sobre el alza del ACPM, la ministra de Transporte, María Constanza García, afirmó que el Gobierno ha estado siempre abierto al diálogo con los diferentes sectores. "Nuestro Gobierno ha estado abierto al diálogo. Nosotros hemos manifestado la necesidad de este incremento. **Llevamos 56 meses sin hacer este incremento", señaló la ministra.**

En cambio, Henry Cárdenas, presidente de Fedetranscarga, uno de los gremios de transportadores, expresó su descontento con la decisión del Gobierno, recordando que durante dos años trabajaron para "haber congelado el precio del diésel". En un video difundido, Cárdenas puntualizó: "Esto que está pasando hoy era lo que queríamos evitar, **pero el Ministerio de Hacienda no nos entendió**". Además, insistió en que el Gobierno debería "retractarse" del incremento.

MÁS CONTENIDO

IA, tecnología fundamental hacia la transición energética

El Gobierno, el sector privado y la academia compartieron su visión en este foro.



ENTIENDO

REDACCIÓN ÚLTIMAS NOTICIAS
03 de septiembre 2024, 03:47 A.M.
Actualizado:03.09.2024 19:27
Unirse a whatsapp

Compartir

Comentar

Escuchar Artículo

Ocultar Resumen

- El paro de camioneros en Colombia por el incremento del combustible genera tensión y bloqueos en las principales vías del país.
- Los conductores exigen una revisión de la medida que aumenta gradualmente el precio de la gasolina y el diésel.
- El Gobierno ofrece dialogar con el gremio, pero también pide garantizar la movilidad y derechos de los ciudadanos.

Este resumen fue construido con ayuda de IA.

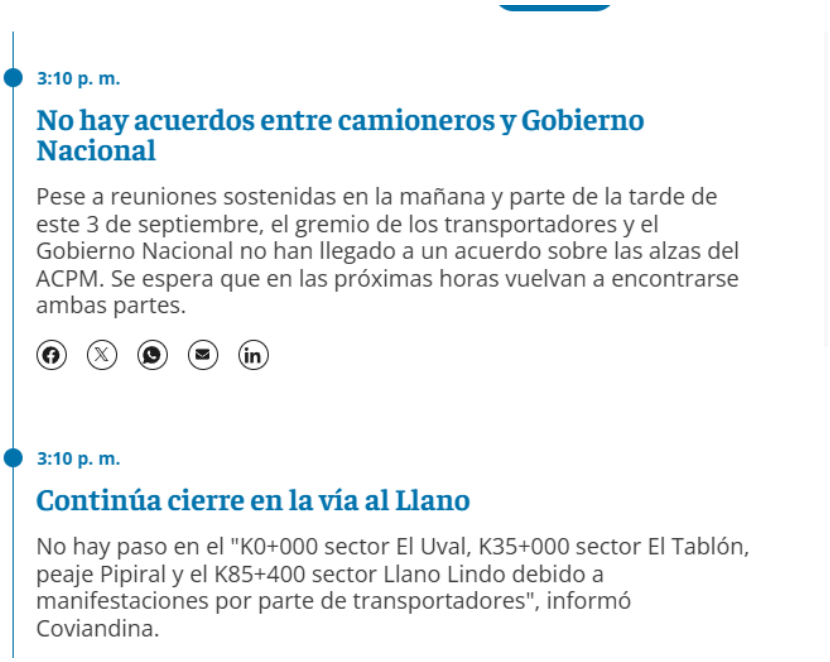
La tensión en las diferentes ciudades de Colombia sigue en aumento tras los cinco días consecutivos que han abanderado el paro de camioneros por el **incremento del combustible.**

PUBLICIDAD

MÁS CONTENIDO

IA, tecnología fundamental hacia la transición energética

El Gobierno, el sector privado y la academia compartieron su visión en este foro.



3:10 p. m.

No hay acuerdos entre camioneros y Gobierno Nacional

Pese a reuniones sostenidas en la mañana y parte de la tarde de este 3 de septiembre, el gremio de los transportadores y el Gobierno Nacional no han llegado a un acuerdo sobre las alzas del ACPM. Se espera que en las próximas horas vuelvan a encontrarse ambas partes.

3:10 p. m.

Continúa cierre en la vía al Llano

No hay paso en el "K0+000 sector El Uval, K35+000 sector El Tablón, peaje Pipiral y el K85+400 sector Llano Lindo debido a manifestaciones por parte de transportadores", informó Coviandina.

B. Justificaciones del orden jurídico:

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución del contrato de obra aquí expuesto, no es menos cierto que **bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes**, estas pueden, en *cumplimiento de los fines de la contratación, introducir modificaciones a lo contratado*, entre ellas, suspender la ejecución del contrato, siempre y cuando tal situación no cause perjuicios a la Entidad, ni derive mayores costos para ésta.

Tal postura encuentra, sustento en lo establecido en el numeral 6 **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 SECOP II FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, el cual señala al respecto que:

…6. *Suscribir adiciones, prorrogas, suspensiones y otrosí necesarios para la ejecución del objeto contractual y constituir dentro de los términos establecidos por el Fondo las garantías correspondientes...*

Es importante señalar que "(…) Bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación

estatal[1]", es por ello, que de las revisiones hechas por las partes y prevaleciendo con ello, la Intención de ejecutar el objeto del contrato de obra celebrado, así como las obligaciones que se derivan para las partes con la suscrición del mismo, permitiendo con esto la satisfacción del interés general de la comunidad de Sumapaz, encuentra a la luz de lo señalado en el articulo 3 de la Ley 80 de 1993, evitar que con la consecución de los trámites administrativos, se consuma el plazo de ejecución sin que con ello pueda finalmente satisfacerse la necesidad prevista con el contrato de obra 466-2023, esto es, el cumplimiento de los procesos participativos y las metas establecidas en el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, cuyo objeto es contribuir a la construcción de tejido social desde las perspectivas de los diversos actores que comparten el territorio, entre ellas, "Mejor acción, mejor participación".

En virtud de lo anterior, se destaca que el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal. Señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. – se destaca-.

Que el Consejo de Estado a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*"

Que a la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: "... *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Mencionadas las situaciones de orden técnico y jurídico que justifican la solicitud de prórroga del plazo de ejecución obra, está conforme a la autonomía de la voluntad de las partes, el interés general de la comunidad que espera los resultados de la ejecución de este contrato, y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local, se determina solicitar prórroga por las situaciones generadas de orden público (Paro Nacional de Camioneros) aclarando que, con ello, el Consorcio Bolívar y la Alcaldía Rural de Sumapaz. Están de acuerdo que no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta
2. De acuerdo a las anteriores justificaciones se solicita a la Entidad pese a las circunstancias, comportamiento y estabilización del transporte, generadas por el Paro Nacional, se solicita una prórroga teniendo en cuenta el tiempo perdido por el tránsito de 15 días, esto con el fin de compensar y que se estabilice el transporte para comunicar con los frentes de obra activos. Esto sustentado en que una vez se reactive con normalidad el tránsito en Colombia todos se volverá a reactivar paulatinamente lo que ocasionará un colapso en los abastecimiento tanto en ferreterías como en todas la industrias por lo que para la reactivación no se logrará iniciar inmediatamente adicional teniendo en cuenta la limitación que se genera en la disponibilidad de los transportadores, esto junto con el firme compromiso de cumplir cabalmente con las actividades contractuales y sus modificaciones.
3. Finalmente se evidencia que en la matriz de riesgo de los contratos no se identifica y evalúa los posibles riesgos que esta situación está generando.

Cordialmente;

CONSORCIO BOLIVAR



ING. LAURA MAYERLY VELANDIA BLANCO
Representante Legal
CONSORCIO BOLIVAR
Anexos: 0
Elaboró: MCG
Revisó: LV
Aprobó: LV